

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1542
Radicado:	760013110012-2021-0013-00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante Reconvención:	MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO
Demandado Reconvención:	JOSE EDGAR AGUDELO VACCA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Dentro del término de traslado de la demanda impetrada en contra del señor JOSE EDGAR AGUDELO VACCA por su cónyuge MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO, este presentó demanda de reconvención, tendiente a la declaratoria de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico con fundamento en las casuales 1ª 2ª y 3ª del artículo 154 del C.C.

1

CONSIDERACIONES

Cumplidos entonces, como se encuentran los requisitos de ley y estar la presente demanda ajustada a derecho, reunidas las exigencias de los Arts. 90, 368 y ss del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN instaurada por la señora MARIA LUZ ALBA VALENCIA PATIÑO, frente al señor JOSE EDGAR AGUDELO VACCA dentro del presente proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, con fundamento en las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del CC, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte reconvenida por estados, tal como lo dispone el artículo 371 del CGP, y córrasele traslado de la demanda de reconvención por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NO SE ACCEDE a la fijación de alimentos provisionales a favor de la demandante en reconvención y a cargo del demandado reconvenido, por no

RADICADO 2019-00395

encontrarse acreditados los requisitos para ello, sin perjuicio de que en el trámite del proceso se proceda a ello una vez se acrediten los mismos.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(6)

Firmado Por:

ANDREA ROLDAN NOREÑA

JUEZ

JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99c49d68fdcb823c0c8919a1a8f6e37464e6c0ac7faf2ce2fb9a1c3f674d6885

Documento generado en 22/07/2021 02:20:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2
